

	No. Radicado 08SE2017726600100002049
	Fecha 2017-10-23 09:50:26 am
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO
Anexos 0	Folios 1


COR08SE2017726600100002049

PEREIRA, 20 de octubre 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO
Carrera 71 C No. 116-55
Bogotá D. C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a)
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor Representante Legal, de la empresa **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO**, identificado(a) con NIT. 816.007.943-2, de la Resolución 00187 del 17-4-2017, proferido por las Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIV RC-C, a través del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (07) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 20 de octubre al 26 de octubre 2017.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Ocho (8) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Revisó: Lina Marcela V.

Ruta: C:\Users\maemad\Develop\REL_TRANS_ESPECIAL BELCAFE.docx

	No. Radicado	08SE2017726600100002049
	Fecha	2017-10-23 09:50:26 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONEJALCIPSA
Destinatario	CORPORACIÓN PROMOTORA EJE CAFETERO	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2017726600100002049

PEREIRA, 20 de octubre 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
HERNAN LOPEZ RESTREPO
Carrea 11 No. 50-51 Piso 1.
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor HERNAN LOPEZ RESTREPO, de la Resolución 00187 del 17-4-2017, proferido por las Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIV RC-C, a través del cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (07) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 20 de octubre al 26 de octubre 2017.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Ocho (8) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Revisó: Lina Marcela V.

Ruta: C:\Users\minmat\Desktop\R.L. TRANS. ESPECIAL DELCAFE.docx



MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

RESOLUCIÓN NÚMERO 00187 DE 2017

(17 de Abril)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO** con NIT 816.007.943-2 email: mequinterop@corporacionips.com.co ubicada en la carrera 71C 116 55 en la ciudad de Bogotá D.C y en la ciudad de Pereira Risaralda en la Avenida Circunvalar No. 11 – 31 Ed. Protección 3er Piso y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El día 15 de diciembre de 2016 mediante auto No. 04450, fue comisionada la Inspectora **YANETTH MALDONADO OROZCO**, para que realizara visita de carácter general a la empresa **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** ubicada en la AV. 30 de agosto No. 48 – 63 en la ciudad de Pereira Risaralda, una vez allí fui atendida por la señora **LILIANA DEL ROCIO PANTOJA TOBAR** en calidad de Coordinadora médica una vez se le solicitan los documentos conforme acta, manifiesta que los documentos reposan en la oficina principal, se deja requerimiento para el día 16 de diciembre del corriente año. Documentos que no fueron presentados. Luego la funcionaria es abordada por varios trabajadores de la IPS donde manifiestan que les están adeudando salarios y pago a la seguridad social integral, documentos anexados:

1. Constancia Acta de Visita
2. Copia de nómina de uno de los trabajadores.
3. Copia de la seguridad social integral de uno de los trabajadores donde se refleja la morosidad en el respectivo pago. (Folios 3 a 10).

El día 14 de diciembre de 2016 mediante radicado interno No. 72660001-109 se recibió oficio firmado por la Plata de Trabajadores de la Institución Prestadora de Servicios de Salud MI IPS SEDE MARAYA, donde ponen en conocimiento atrasos de sus obligaciones que se vienen presentando en los dos últimos meses retención salarial sin justa causa con abonos parciales desde el mes de octubre e incumplimiento del pago de los salarios del mes de noviembre, prima de prestación de servicios y el no pago de las cotizaciones en seguridad social (EPS, Pensiones, ARL). (Folio 12).

El día 16 de diciembre de 2016 mediante oficio No. 7266001-145 se recibe oficio firmado por varios funcionarios de las diferentes sedes de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, donde ponen en conocimiento que el pago de salario del mes de octubre lo recibieron por medio de abonos parciales, el mes de noviembre solo recibieron un 15% que realizaron el día 13 de diciembre. (Folio 13).

El día 19 de diciembre de 2016 mediante oficio No. 7266001-04481 se hace nuevamente requerimiento de los documentos solicitados en el acta para el día 26 de diciembre del corriente año. Documentos que no fueron presentados por parte de **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**. (Folio 14).

El día 20 de diciembre de 2016 mediante radicado interno No. 7266001-168 se recibe ante este Territorial derecho de petición donde colocan en conocimiento que hasta la fecha la entidad **COORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, no han pagado lo concerniente a salarios y seguridad social integral de todos los trabajadores. (Folios 15 a 25).

El día 21 de diciembre del corriente año mediante radicado interno No. 7266001-000000170, se recibe ante esta territorial oficio firmado por la señora **BLANCA LIGIA BALLESTEROS MONTES**, quien coloca en conocimiento de este despacho el motivo de su renuncia a la entidad **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, por retrasos en los pagos de salarios, seguridad social y demasiada carga laboral. (Folios 26 a 28).

Mediante auto no. 04528 de fecha 22 de diciembre de 2016, se avoca conocimiento de la actuación administrativa y se le comunica al representante legal de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, mediante oficio 7266001-04531. (Folios 29 y 30).

Mediante Auto No. 00509 de fecha 14 de febrero de 2017, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Copia del RUT.
3. Copia del pago de la nómina de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
4. Copia del pago de la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
5. Copia pago de prima del año 2016.
6. Copia entrega de dotación año 2016.
7. Listado de trabajadores indicando dirección, teléfono y correo electrónico.
8. Citar y escuchar en declaración a tres (3) trabajadores del listado suministrado por el empleador.
9. Copia de pago de cesantías año 2017

Pruebas que fueron presentadas ante el despacho el día 27 de febrero de 2017 a las 8:30 de la mañana.

A folio 188 se observan los descargos solicitados en el auto 055 del 12 de enero de 2017 presentados por la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** el día 3 de marzo de 2017 mediante radicado interno no. 7266001000000722 ante este despacho.

A folios 189, 196 y 197 se observan las declaraciones rendidas por las siguientes personas: Yohanna Arévalo Pérez, Manuel Andres Cuellar Villegas, y Johan Sebastián Henao Valencia.

III. AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

Mediante Auto No. 00055 del 12 de enero de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Risaralda, decide iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, ubicada en la AV. Circunvalar 11 31 Ed. Protección Tercer Piso en la ciudad de Pereira Risaralda y Carrera 71C 116 55 Bogotá D.C., email: mequinterop@corporacionips.com.co; comisionando para la instrucción a la Dra. **YANETH MALDONADO OROZCO** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. Los cargos imputados fueron:

"PRIMERO: Violación presunta de los artículos 27, 57 y 59 No. 4 del Código Sustantivo de Trabajo, por presunto no pago de Salarios en tiempo establecido.

SEGUNDO: Violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por el no pago de la Seguridad Social Integral – pensiones- dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

TERCERO: Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presunto no pago de Prima de Servicios a los Trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley.

CUARTO: Presunta Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. En medio magnético CD 48 contratos.
2. Copias de soportes de pago de aportes de seguridad social integral. (Folios 40 a 42).
3. Copia de los soportes de pago de nómina. (Folios 43 al 54).
4. Copias de soportes de entrega de dotaciones a los que devengan menos de dos (2) SMLMV y facturas año 2015-2016. (Folios 55 al 99).

En medio magnético CD los siguientes documentos:

5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Copia del Rut.
7. Copia del pago de la nómina de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016.
8. Copia de pago de la seguridad social integral de los trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.
9. Copia pago de prima del año 2016.
10. Copia entrega de dotación año 2016.
11. Listado de trabajadores indicando dirección, teléfono y correo electrónico.
12. Copia del soporte de liquidación, seguridad social y pago de nómina de la señora Blanca Ligia Ballesteros Montes.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaración Juramentada de las siguientes personas: Yohanna Arévalo Pérez, Manuel Andres Cuellar Villegas y Johan Sebastián Henao Valencia.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa no presentó descargos a pesar de estar notificados personalmente desde el día 27 de enero de 2017 y contando con quince días hábiles para presentar el escrito respectivo y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Se cierra la etapa probatoria mediante auto No. 00834 de fecha 14 de marzo del 2017, el cual fue recibido por parte de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, el día 17 de marzo del corriente año; los cuales fueron presentados ante el despacho el día 30 de marzo de forma ex temporánea.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

La presentación por parte de la empresa de la documentación solicitada por la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, la inspección de carácter general realizada a la empresa y la documentación aportada por esta en razón de la queja presentada.

Aquí hay que decir que desde el inicio del procedimiento y en todas sus etapas, la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, presentó de manera extemporánea la documentación solicitada por la inspectora de trabajo en medio magnético CD, aportando los pagos de nómina de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016 sin que se evidencie firma del recibido por parte de los trabajadores, en el siguiente cuadro se observa los días moratorios frente al pago de la seguridad social integral, así:

MESES	DIAS DE MORA
Septiembre	19 días.
Octubre	24, 46, 47, 52, 53, 54, 55 Planillas de diferentes trabajadores.
Noviembre	14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 35.
Diciembre	5, 13.

Frente al pago de la prima de servicios de junio y diciembre año 2016, la empresa aporta los respectivos documentos sin que se evidencie firma por parte de los trabajadores o consignación bancaria, hacen entrega de dotación sin que se observe la entrega de calzado; lo cual queda más que confirmado con las manifestaciones de los escritos de descargos y respuesta a solicitud de pruebas los cuales en algunos de sus apartes manifiestan puntualmente al respecto lo siguiente:

YOHANNA AREVALO PEREZ.

*"El despacho procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente: **PREGUNTADO:** Cuales son sus nombres y apellidos, edad, estado civil, escolaridad, dirección de residencia, ocupación. **CONTESTO:** "Son mis nombres y apellidos como quedaron escritos al comienzo de la diligencia; 36 años, estado civil casada, universitaria, Vereda Huertas Condominio La Granja Casa 6 teléfono. 3134219070 de la ciudad de Pereira Risaralda, de ocupación médico de la empresa CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase informarle al despacho, si conoce el motivo por la cual está rindiendo declaración. **CONTESTO:** "Si". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase informarle al despacho, cuánto tiempo lleva con la empresa. **CONTESTO:** "Llevo ocho años en la empresa, sin embargo se ha cambiado de nombre la empresa, en dos veces". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, que contrato de trabajo tiene. **CONTESTO:** "Contrato escrito a término indefinido". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho que cargo desempeña en la empresa. **CONTESTO:** "Medico general de consulta externa". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho cual es el salario que devenga. **CONTESTO:** "Tengo un básico de \$2.469.900.00". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, cuales son los periodos de pago. **CONTESTO:** "Quincenal, después se hizo un reajuste y se pagaba mensual, ahora no sabemos, nos hacen*

pagos parciales, nos abonan 15% del sueldo, 20% no hay consistencia, ya no sabemos cuándo nos van a pagar ni cuanto, sin embargo en los comprobantes de nómina aparece todo al día, pero en la consignación son sumas totalmente inferiores, anexo copia de extractos bancario donde se refleja los verdaderos pagos de nómina desde el mes de octubre que empezaron a pagar". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, si la empresa paga cumplidamente. **CONTESTO:** "No". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho si pagan las vacaciones conforme a la ley. **CONTESTO:** "En este momento salí de vacaciones llegue y no me han liquidado las vacaciones". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho, si pagan correctamente la prima de servicio. **CONTESTO:** "No, la prima de diciembre del año 2016 la pagaron el 20 de enero 2017 sin interés". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga todo lo concerniente a la seguridad social integral (Salud, Pensión ARL y Caja de Compensación Familiar). **CONTESTO:** "No, pagan atrasado y se ha visto reflejado que nos niegan la atención a salud". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa afilia a los trabajadores a la seguridad social integral desde el inicio de su contratación. **CONTESTO:** "Si". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales (cesantías, interés de cesantías, prima y vacaciones) en las fechas estipulas por la ley. **CONTESTO:** "No, esta es la fecha que las cesantías no nos la han pagado". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si recibe dotación. **CONTESTO:** "Si, solo la bata". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho en que periodos recibe la dotación. **CONTESTO:** "Se demoran más del año". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho que le entregan de dotación. **CONTESTO:** "Solo la bata, en el puesto de trabajo nos quedamos sin herramientas para trabajar, no hay guantes, no hay jabón para uno lavarse las manos, que es obligatorio de ver cada paciente, el equipo de órganos esta sin pilas, en el baño no hay papel higiénico, nada que ver con lo ergonómico, además no hay adecuada iluminación, la lámpara no funciona, hay goteras, el cielo raza esté en mal estado". **REGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** "No más.

MANUEL ANDRES CUELLAR VILLEGAS.

"**PREGUNTADO:** Cuales son sus nombres y apellidos, edad, estado civil, escolaridad, dirección de residencia, ocupación. **CONTESTO:** "Son mis nombres y apellidos como quedaron escritos al comienzo de la diligencia; 33 años, estado civil soltero, universitario, La Graciela Mz 2 Casa 14 teléfono. 3146111043 del municipio de Dosquebradas Risaralda, de ocupación psicólogo de la empresa CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase informarle al despacho, si conoce el motivo por la cual está rindiendo declaración. **CONTESTO:** "No". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase informarle al despacho, cuánto tiempo lleva con la empresa. **CONTESTO:** "Aproximadamente dos años". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, que contrato de trabajo tiene. **CONTESTO:** "Contrato escrito a término fijo inferior a un año, con renovación cada seis meses". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho que cargo desempeña en la empresa. **CONTESTO:** "Psicólogo". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho cual es el salario que devenga. **CONTESTO:** "\$1.700.000.00". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, cuales son los periodos de pago. **CONTESTO:** "Mensuales". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, si la empresa paga cumplidamente. **CONTESTO:** "Aproximadamente hace como cuatro meses larguitos que no se vienen realizando los pagos oportunamente". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho si pagan las vacaciones conforme a la ley. **CONTESTO:** "Por el tipo de contrato que tengo desconozco el tema de las vacaciones". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho, si pagan correctamente la prima de servicio. **CONTESTO:** "Si, pero debido al inconveniente de los pagos, la prima se retrasó como un mes aproximadamente, y desconozco también si la pagaron con los interés de mora". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga todo lo concerniente a la seguridad social integral (Salud, Pensión ARL y Caja de Compensación Familiar). **CONTESTO:** "Si". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa afilia a los trabajadores a la seguridad social integral desde el inicio de su contratación. **CONTESTO:** "Si". **PREGUNTADO:** Bajo la

gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales (cesantías, interés de cesantías, prima y vacaciones) de acuerdo a la forma de contrato que tiene. **CONTESTO:** "Hasta el momento si se han realizado, sin embargo se debe tener en cuenta la mora en los pagos". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si recibe dotación. **CONTESTO:** "Sí". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho en que periodos recibe la dotación. **CONTESTO:** "Solo la he recibido una vez". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho que le entregan de dotación. **CONTESTO:** "Camiseta con el logo de MI IPS". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** "Sí, a juicio propio y conociendo algunas dificultades por las cuales pasa la empresa, agradezco la oportunidad laboral que se me brinda he independientemente de todo, amo la función que desempeño allí".

JOHAN SEBASTIAN HENAO VALENCIA.

PREGUNTADO: Cuales son sus nombres y apellidos, edad, estado civil, escolaridad, dirección de residencia, ocupación. **CONTESTO:** "Son mis nombres y apellidos como quedaron escritos al comienzo de la diligencia; 24 años, estado civil soltero, universitario, Calle 14 No. 8-47 teléfono. 3177625787 del municipio de Calcedonia Valle, de ocupación auxiliar administrativo de la empresa CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase informarle al despacho, si conoce el motivo por la cual está rindiendo declaración. **CONTESTO:** "No". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase informarle al despacho, cuánto tiempo lleva con la empresa. **CONTESTO:** "Llevo un año". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, que contrato de trabajo tiene. **CONTESTO:** "Contrato escrito a término fijo inferior a un año, prorrogable cada seis meses". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho cual es el salario que devenga. **CONTESTO:** "\$850.000.00". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, cuales son los periodos de pago. **CONTESTO:** "Cuando yo inicie era el 30 o el primero de cada mes, y al día de hoy, se corrieron por 8 días, 15 días y hasta 20 días". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, si la empresa paga cumplidamente. **CONTESTO:** "No". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho si pagan las vacaciones conforme a la ley. **CONTESTO:** "Sí, todo lo pagan". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho, si pagan correctamente la prima de servicio. **CONTESTO:** "Sí". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga todo lo concerniente a la seguridad social integral (Salud, Pensión ARL y Caja de Compensación Familiar). **CONTESTO:** "Sí, ellos pagan puntual". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa afilia a los trabajadores a la seguridad social integral desde el inicio de su contratación. **CONTESTO:** "Sí". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales (cesantías, interés de cesantías, prima y vacaciones) a la terminación de cada contrato. **CONTESTO:** "Sí". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si recibe dotación. **CONTESTO:** "A los seis meses recibí dos camisas". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho en que periodos recibe la dotación. **CONTESTO:** "Hace seis meses". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho que le entregan de dotación. **CONTESTO:** "Recibí dos camisas". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** "No".

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos y el recaudo probatorio arrojado a la investigación como lo son los documentos (solicitados por el Ministerio del Trabajo y otros aportados voluntariamente por la empresa querellada), la inspección de carácter general realizada a la empresa y la declaración juramentada que obran en el expediente, se puede concluir, que los hechos denunciados los cuales son objeto de prueba, en consonancia con el cargo formulado por este despacho, si encuentra un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, como lo son toda la documentación aportada y demás pruebas, pues se evidencia con estas el incumplimiento y vulneración a la normatividad relacionada (los artículos 27, 57 y 59 No. 4 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, artículo 306 del Código Sustantivo del

Trabajo y se desvirtúa el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que la empresa presentó toda la documentación requerida por el despacho).

Finalmente en razón de todas las pruebas que obraron en este caso se debe tener en cuenta que estas se valoraron cada una de forma individual y como resultado de dicha valoración, se tiene que, el material probatorio referido en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así ayudan o son el sustento para determinar y confirmar los tres primeros cargos formulados materia de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio toda vez que al presentar toda la documentación se desvirtuó el cuarto cargo formulado.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Antes de entrar a realizar el análisis y valoración jurídica de las normas con los hechos probados, es indispensable recordarle a la investigada las siguientes normas:

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 esboza:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio..

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Una vez notificado personalmente el día 27 de enero de 2017 el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la investigada contaba con quince días para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas que pretendiera hacer valer, es decir tenían hasta el 21 de febrero de 2017 para presentarlos y pronunciarse sobre los cargos formulados, sin embargo fueron presentados extemporáneamente el día 03 de marzo de 2017.

Ahora, la Ley 1610 de 2013 esboza:

"Artículo 10°. Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días hábiles. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos."

Este despacho corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, los cuales debían ser presentados hasta el día 23 de marzo de 2017, sin embargo, fueron presentados extemporáneamente el día 30 de marzo de 2017, por lo tanto, se le pone de presente el siguiente principio procesal:

"Por la preclusión procesal, en situación, los tiempos del proceso, se articula y el orden secuencial de los actos, de manera ordenada, progresiva y donde cada actividad debe cumplirse en el periodo designado. Ello significa que el transcurso de una fase para seguir a otra consume la oportunidad y extingue el tiempo ofrecido para hacer".

Aclarado lo anterior se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

El primer cargo formulado, expresó:

"PRIMERO: Violación presunta de los artículos 27, 57 y 59 del Código Sustantivo de Trabajo, por presunto no pago de Salarios en tiempo establecido."

Los artículos del Código Sustantivo del Trabajo aludidos esbozan:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:

...
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.
(Subrayado y resaltado y negrilla fuera de texto).
...

Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial

...

Recordemos en este ítem lo mencionado en dos de las declaraciones que determinan el incumplimiento de la normatividad descrita:

"PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, cuales son los periodos de pago. **CONTESTO:** "Quincenal, después se hizo un reajuste y se pagaba mensual, ahora no sabemos, nos hacen pagos parciales, nos abonan 15% del sueldo, 20% no hay consistencia, ya no sabemos cuándo nos van a pagar ni cuanto, sin embargo en los comprobantes de nómina aparece todo al día, pero en la consignación son sumas totalmente inferiores, anexo copia de extractos bancario donde se refleja los verdaderos pagos de nómina desde el mes de octubre que empezaron a pagar."

...

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento sírvase indicar al despacho, cuales son los periodos de pago. **CONTESTO:** "Cuando yo inicié era el 30 o el primero de cada mes, y al día de hoy, se corrieron por 8 días, 15 días y hasta 20 días."

Como se corroboró al revisar detenidamente los documentos que reposan en el expediente en concordancia con las declaraciones rendidas por los trabajadores de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, se evidencia a folios 190, 191, 192 193, 194 y 195 que se han venido realizando pagos parciales, por lo tanto, se encuentra el soporte del incumplimiento a los pagos de salarios en las fechas estipuladas por la ley y por ende procede la sanción respectiva.

El segundo cargo formulado fue:

"SEGUNDO: Violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por el no pago de la Seguridad Social Integral – pensiones- dentro de los plazos establecidos por el gobierno."

Los artículos de la Ley 100 de 1993, expresan:

"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de

pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Se resalta en este punto una de las declaraciones, en la cual se manifestó claramente que no se cancela la seguridad social dentro de los plazos establecidos por el gobierno, así:

"PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, sírvase informar al despacho si la empresa le paga todo lo concerniente a la seguridad social integral (Salud, Pensión ARL y Caja de Compensación Familiar). CONTESTO: "No, pagan atrasado y se ha visto reflejado que nos niegan la atención a salud".

Con base en lo manifestado en la declaración antedicha y tal como se observó en el cuadro relacionado en el ítem anterior, la empresa presentó en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 morosidad en sus pagos; incumplimiento que se verifica a folio 128 en medio magnético y a folios 130 a 185 del expediente, por lo tanto por el segundo cargo formulado también procede la sanción respectiva.

El tercer cargo fue:

"TERCERO: Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presunto no pago de Prima de Servicios a los Trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley."

El artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual esboza:

"Artículo 306. Principio general.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado..."

En dos de las declaraciones, respecto al pago de la prima de servicio, se evidenció lo siguiente.

"PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho, si pagan correctamente la prima de servicio. **CONTESTO:** "No, la prima de diciembre del año 2016 la pagaron el 20 de enero 2017 sin interés.

...

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento sírvase informar al despacho, si pagan correctamente la prima de servicio. **CONTESTO:** "Si, pero debido al inconveniente de los pagos, la prima se retrasó como un mes aproximadamente, y desconozco también si la pagaron con los intereses de mora".

Como se puede apreciar en las declaraciones vistas a folios 189 y 196 la prima de diciembre fue cancelada el día 20 de enero de 2017, a su vez en el medio magnético aportado por la empresa visible a folio 128 en el archivo titulado "pago prima segundo semestre año 2016" se evidencia setenta y cinco hojas del pago por dicho concepto con fecha de 23 de febrero de 2017.

Finalmente el último cargo formulado fue:

"CUARTO: Presunta Violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho."

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo esboza:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

Se desvirtúa el anterior cargo toda vez que la empresa presentó toda la documentación requerida por el despacho, por lo tanto se absolverá por el cumplimiento de los requerimientos hechos por el despacho.

Finalmente al realizar la valoración jurídica del cargo formulado específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la presunta normatividad infringida, se decide confirmar los tres primeros cargos imputados.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, ubicada en la AV. Circunvalar 11 31 Ed. Protección Tercer Piso en la ciudad de Pereira Risaralda y Carrera 71C 116 55 Bogotá D.C., email: mequinterop@corporacionips.com.co, no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de pagos de salarios, seguridad social integral y pago de prima de servicios en las fechas estipuladas por la legislación laboral, incurriendo en la violación de los Artículos 27, 57 y 59 No. 4 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y se desvirtúa el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que la empresa presentó toda la documentación requerida por el despacho, posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrimado a la investigación.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere a la prohibición del empleador de realizar descuentos sin la autorización escrita del trabajador.

D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los Artículos 27, 57 y 59 No. 4 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y se desvirtúa el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que la empresa presentó toda la documentación requerida por el despacho.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

**Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores*

Para el caso en particular de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, ubicada en la AV. Circunvalar 11 31 Ed. Protección Tercer Piso en la ciudad de Pereira Risaralda y Carrera 71C 116 55 Bogotá D.C., email: mequinterop@corporacionips.com.co, y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores*

De acuerdo a la documentación que reposa en el expediente, se puede evidenciar una grave violación de los derechos humanos de los trabajadores vulnerados por parte de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, ya que puso en riesgo la atención, prestaciones económicas y derecho fundamental a la seguridad social de sus trabajadores al cancelar de manera extemporánea los aportes obligatorios a pensión, a su vez al no dar cumplimiento al pago de salarios a sus trabajadores en las fechas estipuladas, la prima de servicios de diciembre 2016 fue cancelada un mes después de la fecha estipulada por la legislación laboral, incurriendo en violación en los artículos 27, 57 y 59 No. 4 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo y se desvirtúa el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que la empresa presentó toda la documentación requerida por el despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO** con NIT 816.007.943-2 email: mequinterop@corporacionips.com.co ubicada en la carrera 71C 116 55 en la ciudad de Bogotá D.C y en la ciudad de Pereira Risaralda en la Avenida Circunvalar No. 11 – 31 Ed. Protección 3er Piso, con multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** es decir, con la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.688.585.00) por violación al artículo 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, el valor de la multa referida en este artículo será con destino al Banco BBVA, en la cuenta corriente No. 309-02131-9 código cinco (5) a nombre del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR –FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT. 900.619.658-9 y debe ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos interés se cobraran a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO** con NIT 816.007.943-2 email: mequinterop@corporacionips.com.co ubicada en la carrera 71C 116 55 en la ciudad de Bogotá D.C y en la ciudad de Pereira Risaralda en la Avenida Circunvalar No. 11 – 31 Ed. Protección 3er Piso, con multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** es decir, con la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.688.585.00) por violación a los artículos 27, 57 y 59 No. 4 del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO** con NIT 816.007.943-2 email: mequinterop@corporacionips.com.co ubicada en la carrera 71C 116 55 en la ciudad de Bogotá D.C y en la ciudad de Pereira Risaralda en la Avenida Circunvalar No. 11 – 31 Ed.

Protección 3er Piso, CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES es decir, con la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.688.585.00), por violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ABSOLVER a la **CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO** con NIT 816.007.943-2 email: mequinterop@corporacionips.com.co ubicada en la carrera 71C 116 55 en la ciudad de Bogotá D.C y en la ciudad de Pereira Risaralda en la Avenida Circunvalar No. 11 – 31 Ed. Protección 3er Piso, por el cumplimiento al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que la empresa presentó toda la documentación requerida por el despacho.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en los artículos segundo y tercero serán con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – **SENA** ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO** con NIT No. 816007943-2, representada legalmente por la señora **MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ** y/o quien haga sus veces, ubicada en la AV. Circunvalar 11 31 Ed. Protección Tercer Piso en la ciudad de Pereira Risaralda y Carrera 71C 116 55 Bogotá D.C., email mequinterop@corporacionips.com.co, que las multas descritas en los artículos segundo y tercero deberán ser canceladas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos interés se cobraran a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al empleador de la referencia que la sanción impuesta en los artículos primero a tercero de la presente providencia, no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Transcribió/ Elaboró: Yaneth M.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\SANCIONES\RESOLUCION SANCION IPS EJE CAFETERO.docx

